



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

RESOLUCIÓN C.S. N°: 696/2022

Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires

VISTO:

El Expediente Electrónico N°1896/2022; y

CONSIDERANDO:

Que el Decano del Departamento de Ambiente y Turismo, Bioq. Ricardo Serra, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco de Colaboración entre la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, Desarrollo del Capital Humano Ferroviario SAPEM y la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que el objeto del convenio es establecer las bases para el desarrollo de acciones, planes, programas y/o actividades de cooperación y colaboración que hagan al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de las partes, en lo relativo a sus respectivas áreas de influencia, en procura del interés mutuo, de los usuarios del servicio ferroviario y de la comunidad en general.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°CV el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco de Colaboración entre la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, Desarrollo del Capital Humano Ferroviario SAPEM y la Universidad Nacional de Avellaneda, que se adjunta como ANEXO I y forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Ambiente y Turismo, a la Secretaría de Consejo Superior, a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 696/2022



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO,
DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO
FERROVIARIO SAPEM Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AVELLANEDA**

Entre la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO**, en adelante “SOF S.E.”, representada por su Presidente, Lic. Martín Fabio MARINUCCI, D.N.I. N° 25.802.643, con domicilio en la Av. Dr. J. M. Ramos Mejía N° 1302, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, **DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M.** en adelante “DECAHF”, representada por su Presidente Sr Damián Raúl Ramón Contreras con D.N.I. N° 12.552.641, con domicilio en la Av. Hornos N° 11, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por otra de las partes, y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, en adelante “LA UNDAV”, representada en este acto por su Rector, Ing. Jorge Fabián CALZONI, D.N.I. N°16.506.399, con domicilio en la calle España N° 350 de la Localidad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominadas

conjuntamente “LAS PARTES”, acuerdan firmar el presente Convenio conforme las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352, modificada por la Ley N° 27.132, se creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 7° de la Ley N°26.352, “la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas”.

Que SOF S.E. tiene asignada la prestación de numerosos servicios de transporte ferroviario de pasajeros tanto de carácter urbano, interurbano, de larga distancia como regionales.

Que, en dicho marco, atendiendo la incidencia de los servicios de transporte ferroviarios de pasajeros en la calidad de vida diaria de los ciudadanos, servicios que asimismo contribuyen a la integración territorial

nacional, SOF S.E. tiene entre sus objetivos generar impacto cultural, social y económico a partir del desarrollo de su actividad, promoviendo un vínculo participativo con la comunidad en general y la recuperación del valor social del tren.

Que DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM (DECAHF) es una empresa cuyo capital social pertenece en su totalidad al ESTADO NACIONAL, siendo sus titulares accionarios el MINISTERIO DE TRANSPORTE en un noventa y nueve por ciento (99%) de las acciones y la empresa ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO -creada por Ley N° 26.352-en un uno por ciento (1%) de las acciones.

Que, en tal sentido, integra el Grupo de Empresas y Entes del Sector Público Nacional en órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme determina del Decreto N° 50 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 19 de diciembre de 2019.

Que DECAHF posee como parte de su finalidad social diseñar, organizar, promover y realizar actividades de asistencia técnica, asesoría, capacitación, complementación, entrenamiento, especialización, formación y recalificación de recursos humanos, fortalecimiento organizacional y resguardo documental en materia ferroviaria. Asimismo, es el órgano rector en todo lo relacionado con la capacitación del personal ferroviario y responsable de difundir la cultura ferroviaria, desarrollar actividades vinculadas con la museología y la preservación del patrimonio histórico de los ferrocarriles que se le asigne y custodiar,

archivar y digitalizar la documentación ferroviaria. Tiene a su cargo el Centro Nacional de Capacitación Ferroviaria, el Archivo General de Ferrocarriles, el Museo Nacional Ferroviario "Raúl Scalabrini Ortiz" y los Talleres Ferroviarios de Junín "Ministro Mario Meoni". También puede asumir por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el diseño, desarrollo, fabricación, reparación y mantenimiento de material ferroviario y otras líneas de producción; la explotación de recorridos ferroviarios con fines turísticos o históricos que se le asignen, así como sus actividades colaterales, complementarias y subsidiarias; incluyendo el mantenimiento del material rodante y la infraestructura. De igual forma puede desarrollar, producir y reproducir contenidos sobre tecnología de la información y de la comunicación y efectuar la gestión de los recursos humanos ferroviarios que se le encomienden.

Que por su parte "LA UNDAV" contempla en su Estatuto y demás normativas internas la colaboración con instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

Que LA UNDAV tiene entre sus fines establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, con organizaciones sociales, sindicales y con empresas públicas y privadas.

Que estos compromisos se establecen para favorecer el desarrollo de la cooperación comunitaria y del servicio público, promoviendo actividades que tiendan a la

creación, preservación y difusión de la cultura y respetando el medio ambiente, constituyendo de esta forma un actor clave y estratégico para un correcto y eficaz desarrollo de estos procesos a través de la asistencia técnica y académica.

Que, en dicho marco, LAS PARTES consideran conveniente la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración para la articulación de sus objetivos comunes y coordinar acciones conjuntas que resulten necesarias o beneficiosas para la mejor realización de sus respectivas funciones y que redundarán en beneficios recíprocos para LA UNDAV, SOF S.E., los usuarios del servicio ferroviario y la comunidad en general.

Por ello, las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de acciones, planes, programas y/o actividades de cooperación y colaboración que hagan al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de LAS PARTES, en lo relativo a sus respectivas áreas de influencia, en procura del interés mutuo, de los usuarios del servicio ferroviario y de la comunidad en general.

SEGUNDA: Acuerdos Complementarios. A efectos de llevar adelante las distintas acciones, planes, programas, y actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco de Colaboración y que se

ejecutarán de modo conjunto, LAS PARTES suscribirán los Convenios Específicos, y/u otros Instrumentos Jurídicos, que regirán las relaciones entre las mismas en cada caso.

En dichos Convenios Específicos y/u otros Instrumentos Jurídicos se establecerán los programas, actividades y trabajos a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo, cronogramas, responsabilidades y todo otro aspecto que deba ser regulado, que corresponderá a cada una de LAS PARTES.

TERCERA: Autonomía e individualidad. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben. En este marco, el personal aportado por cada una, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, no teniendo relación de dependencia o algún otro vínculo jurídico y/o contractual con la otra, aclarando que cada una de LAS PARTES será exclusivamente responsable del pago de todas las obligaciones, incluyendo - pero no limitándose - a las laborales y previsionales que se deriven de dichas relaciones.

CUARTA: El presente Convenio no limita a LAS PARTES la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones, jurisdicciones y/u organismos.

QUINTA: Plazo. Este Convenio se celebra por el término de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable automáticamente por iguales períodos, siempre que ninguna de LAS PARTES exprese su voluntad en contrario, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días de la fecha de su vencimiento. No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente este Convenio sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación no menor a TREINTA (30) días. Tal rescisión no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza. Los programas, actividades, acciones, permisos y/o trabajos en ejecución al momento de producirse la finalización del presente, se registrarán por el correspondiente Convenio Específico, y/o Instrumento Jurídico, de acuerdo a la vigencia prevista en cada caso.

SEXTA: El presente Convenio no involucra obligaciones económicas entre LAS PARTES, sin perjuicio de las necesarias que se deriven de los Convenios Específicos que se celebren oportunamente entre las mismas.

SÉPTIMA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente Convenio. En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, intentarán



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

resolverlo en términos cordiales de común acuerdo. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Para todos los efectos derivados del presente, LAS PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

OCTAVA: El Rector de LA UNDAV acuerda celebrar el presente Convenio Ad Referéndum del Consejo Superior de la mencionada Casa de Altos Estudios.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los.....días del mes de..... de 2022.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 696/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior